

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“MIRAMANS S.A.”

Accionistas Fundadores:

0000001

UWE DUER DUER,

JORGE ERNESTO ESPINOSA HINOSTROZA

CUANTIA: USD 800,00

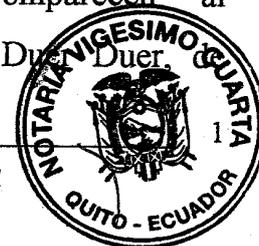
DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores Uwe Duer Duer, de nacionalidad alemana, residente y domiciliado en la ciudad de Cotacachi, conocedor del idioma español, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y, Jorge Ernesto Espinosa Hinostroza, de nacionalidad ecuatoriana, residente y domiciliado en la ciudad de Cotacachi, de estado civil soltero, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: “Señor Notario: Sirvase otorgar con las debidas formalidades legales, insertar en el protocolo a su cargo y elevar a escritura pública, el texto de la siguiente minuta que contiene la constitución de la compañía “Miramans S.A.”
COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN. Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores Uwe Duer

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



nacionalidad alemana, residente y domiciliado en la ciudad de Cotacachi, conocedor del idioma español, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y, Jorge Ernesto Espinosa Hinostroza, de nacionalidad ecuatoriana, residente y domiciliado en la ciudad de Cotacachi, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, al amparo de las leyes vigentes en la República del Ecuador, la compañía anónima que se denominará "MIRAMANS S.A.", la misma que se regirá por los estatutos sociales que se expresan a continuación. SECCION PRIMERA.- ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO PRIMERO.-Generalidades. Artículo Primero) Denominación.- La compañía se denominará "Miramans S.A.". Artículo Segundo) Domicilio.- El domicilio principal de esta compañía, es la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del país. Artículo Tercero) Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías y más leyes pertinentes y aplicables en la República del Ecuador y al reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la junta general de accionistas. Artículo Cuarto) Duración.- El plazo de duración de esta compañía fenecerá el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y cinco. El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. Artículo Quinto) Objeto.- El objeto social es el siguiente: a) Al desarrollo de la industria turística a través del establecimiento, administración o arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de hoteles, restaurantes, paraderos turísticos y similares; b) A la prestación de

servicios turísticos permitidos por la ley y afines a la administración de los establecimientos desarrollados o administrados por la compañía; y, entre estos, el traslado de clientes con reservaciones internacionales desde y hasta los diferentes puertos y aeropuertos nacionales; c) La compra, venta, distribución, exportación de toda clase de artesanías y productos manufacturados; d) La importación, compra, venta, distribución de toda clase de maquinarias y equipos relacionados con la industria turística; e) A la compra venta de inmuebles para ser destinados a actividades turísticas.- f) Al otorgamiento de franquicias relacionadas con su objeto social. La compañía no podrá efectuar actividades que impliquen intermediación financiera, conforme con lo preceptuado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público en concordancia con la regulación 120-83 de la Junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO.- Capital y acciones. Artículo Sexto) Capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, íntegramente suscrito y pagado, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Artículo Séptimo) Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o un juez competente. Artículo Octavo) Accionistas.- Serán considerados como accionistas de la compañía quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. Artículo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Transferencias.- Las acciones de la compañía podrán ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el título. Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia mediante la entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia. El representante legal deberá anotar este particular en el libro antedicho. Artículo Décimo) Reposición.- En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la ley. Artículo Décimo Primero) Forma de los títulos.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la ley. Artículo Décimo Segundo) Derechos.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la ley y los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero) Representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía, por los medios previstos en la ley. Cuando la representación se refiera a juntas generales, podrá ser otorgada mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces. CAPITULO TERCERO.- Gobierno, administración y fiscalización. Artículo Décimo Cuarto) Gobierno.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.- Artículo Décimo Quinto) Administración.- La administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Subgerente General, en la forma prevista en los presentes estatutos. Artículo

Décimo Sexto) Fiscalización.- Será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. CAPITULO CUARTO.- Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo) Constitución.- La Junta General de accionistas de la compañía compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. Artículo Décimo Octavo) Atribuciones.- Compete privativamente a la junta general: a) Designar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; c) Acordar aumentos o disminuciones del capital social, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Designar liquidador; f) Designar apoderados especiales; g) Conocer y resolver sobre todo asunto relativo al giro de los negocios de la compañía y fijar las políticas internas; h) Fijar los límites dentro de los cuales el Presidente Ejecutivo puede comprometer a la compañía; j) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y ponerlo en ejecución; k) Controlar el movimiento económico de la sociedad y contratar la auditoría externa de ser necesario l) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero u organismo de la compañía. Artículo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Noveno) Clases.- Las juntas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo) Lugar de reunión.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos.- Artículo Décimo Primero) Convocatoria.- Las convocatorias a juntas generales serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales. Artículo Décimo Segundo) Forma de convocar.- Las juntas generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de celebración de la junta. Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio. Artículo Vigésimo Tercero) Juntas Universales.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En este caso, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto) Quorum de instalación.- Para que la junta general pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, la misma deberá estar integrada por el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la junta se constituirá con la representación del capital social que asista, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Artículo Vigésimo Quinto) Quorum Especial.- Cuando la junta general deba reunirse para tratar cualquier asunto de los mencionados en el literal c) del artículo dieciocho de este estatuto, el quorum requerido en dicha sesión será el mismo que establece el artículo anterior; en segunda instancia o convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera instancia o convocatoria, la junta decidirá con la representación de cualquier cantidad de capital social. Artículo Vigésimo Sexto) Mayoría decisoria.- Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Séptimo) Procedimiento y dirección.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Gerente General y a su falta, por la persona designada para efectos de esa reunión. Actuará como Secretario, el Presidente Ejecutivo; faltando éste, lo hará la persona que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



designada para esas funciones en la reunión. Quién actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. Artículo Vigésimo Octavo) Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Gerente General o quien haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas generales universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta. Artículo Vigésimo Noveno) Obligación.- Las resoluciones de las juntas generales son obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición que tienen estos últimos, conforme a la ley. CAPITULO QUINTO.- Gerente General, Presidente Ejecutivo, Subgerente General. Artículo Trigésimo).- Designación del Gerente General.- Será designado por la junta general, para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sin requerir tener la calidad de accionista. Artículo Trigésimo Primero).- Atribuciones del Gerente General.- Le compete: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir, en unión del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de junta general; c) Presentar a la junta general en forma anual, el informe de labores; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que en las actividades que desarrolle la misma, se cumpla

con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; f) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva de este; en este último caso, convocará dentro de los siguientes diez días a la junta general para que resuelva sobre el reemplazo; y, g) Las demás funciones que le señale la junta general o consten en estos estatutos. Artículo Trigésimo Segundo).- Designación del Presidente Ejecutivo.- Será designado por la Junta General para periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. Artículo Trigésimo Tercero) Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Le compete: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y celebrar a nombre de ella, todos los actos y contratos que sean permitidos por la ley; b) Administrar la compañía conforme a las políticas fijadas por la junta general, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos; c) Actuar como Secretario de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a estos organismos; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la ley; e) Contratar al Subgerente General, fijar el ámbito de sus actuaciones y contratar al restante personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer, en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; f) Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.- Artículo Trigésimo Cuarto).- Reemplazar, funciones.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



En casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General y viceversa. En casos de ausencia temporal de ambos funcionarios, serán reemplazados por el Subgerente General.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando el Subgerente General sea quien reemplace al ausente, sus facultades y atribuciones deberán constar de manera expresa en el encargo, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 36 de estos estatutos. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente del Presidente Ejecutivo o Gerente General, el sustituto previsto anteriormente continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular. Artículo Trigésimo Quinto).- Funciones prorrogadas.- Los funcionarios de la compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. Artículo Trigésimo Sexto).- Atribuciones del Subgerente General.- Las funciones y atribuciones del Subgerente General, constarán en el texto de su contrato de trabajo. Sin embargo, el Subgerente General podrá representar a la compañía en toda clase de trámites y gestiones administrativas ante el Servicio de Rentas Internas, como son actualizaciones de Registros, firma de formularios y declaraciones de toda clase; declaraciones, así como toda clase de trámites y gestiones administrativas ante la Inspección del Trabajo. CAPITULO SEXTO.- Fiscalización.- Fondo de

Reserva. Artículo Trigésimo Séptimo).- Designación.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General para periodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía. Artículo Trigésimo Octavo).- Fondo de reserva legal.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser restituido cuando por cualquier causa fuere disminuido. CAPITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Noveno).- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales legales o por resolución de la junta general validamente adoptada. Artículo Cuadragésimo).- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. Las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ostente la Presidencia Ejecutiva en ese tiempo, teniendo las facultades que le determine la ley y la junta general. SECCION SEGUNDA.- INTEGRACION DE CAPITAL. CAPITULO PRIMERO.- CUADRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES. -----

ACCIONISTA	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	ACCIONES
Jorge Espinosa Hinostraza	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400
Uwe Duer Duer	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400
Totales	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00	800

CAPITULO SEGUNDO.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas han suscrito cada uno cuatrocientas acciones por un dólar cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una.

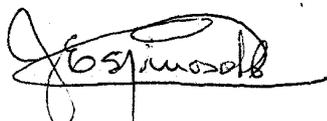
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



numerario, conforme lo acredita el certificado bancario que se agrega como documento habilitante y se comprometen a cubrir el restante cincuenta por ciento en el plazo de un año contado desde la presente fecha. TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los doctores Julio Maya Rivadeneira y/o Marcelo Vinueza, la tramitación y legalización de este contrato social. Se agregarán las restantes cláusulas. Minuta firmada por el doctor Julio Maya Rivadeneira, matrícula número mil trescientos ochenta y seis del Colegio de abogados de Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. UWE DUER DUER C.I. 100180717-9



SR. JORGE ERNESTO ESPINOSA HINOSTROZA

C.C. 11-0034308-4

El Notario firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello).-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 22 de FEBRERO del 2.005

A quien interese:

Mediante comprobante No. 086-000078, el (la) Sres. JORGE ERNESTO ESPINOSA HINOSTROZA Y UWE DUER DUER, consignó en este Banco, un depósito de cuatrocientos dólares.....(USD \$. 400.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPANIA MIRAMANS S.A. , hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CEDULA	MONTO
ESPINOSA HINOSTROZA JORGE ERNESTO	110034308-4	200.00
UWE DUER DUER	100180717-9	200.00
TOTAL		400.00

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA COTACACHI

.....
Nestor Jaramillo V.
GERENTE

ECON. NESTOR JARAMILLO
GERENTE
AG. COTACACHI



ALEMANA E2343- I3422
IND DACT

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR **INVERSIONISTA INDUSTRIAL**
INSTRUCCION PROF.OCCUP

CARL DUER
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANRI DUER
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 31-08-1993
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORM No. CA- 1064106

[Firma]
Firma de la Autoridad

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 100180717-9

UWE DUER DUER
NOMBRES Y APELLIDOS

29 DE ENERO DE 1935
FECHA DE NACIMIENTO

FLENSBURG ALEMANIA
LUGAR DE NACIMIENTO

BO 5580 25158
REG CIVIL TOMO PAG. ACT.

QUITO PICHINCHA 1985 DGE
LUGAR Y AÑO DE EMISION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Huella]

ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarle a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

[Firma] **VALIDO UN ANO** *[Firma]*
Ministro de Economía y Finanzas Subsecretario de Tesorería de la Nación

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION POLICIA NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

No. 189737

DUER DUER UWE
Nombres y Apellidos

ALEMANIA
Nacionalidad

10 III 14-3580-24
Visa Reg. N°

INVERSIONISTA
Actividad Autorizada

ibarral/1-05
Lugar y Fecha Emisión

17-01-2006
Válido Hasta

[Firma]
JEFE DE EMPADRONAMIENTO

[Huella]

EQUATORIANA***** V4443V4442
IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR TECNICO
INSTRUCCION PROF.OCCUP

JORGE ESPINOSA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CLARA HINDSTROSA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

IBARRA 09/10/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/10/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN**
lmb **0079802**

[Firma]
Firma de la Autoridad

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110034308-4

ESPINOSA HINDSTROSA JORGE ERNESTO
NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

17 FEBRERO 1949
FECHA DE NACIMIENTO

002-1 0014 00177 M
REG CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO

LOJA/LOJA
LUGAR Y AÑO DE EMISION

EL SAGRARIO 1949

[Firma]
Firma del Cedulado

[Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES REGIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

246 - 0002 NOMBRE

11804084 CEDULA

ESPINOSA HINDSTROSA JORGE ERNESTO
APELLIDO Y NOMBRES

COTACACHI
CANTON

[Firma]

[Huella]

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía MIRAMANS S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivia Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
 COTACACHI**

RAZON: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MIRAMANS S.A., bajo la partida Nro DIEZ (10) del Libro Registro Mercantil de este Cantón.- Cotacachi, veintiuno de marzo del dos mil cinco.-

[Signature]
 EL REGISTRADOR.

Dr. MARCO MUÑOZ PROAÑO
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON COTACACHI



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON COTACACHI
 R.U.C. 1704139615001
 IMBABURA - ECUADOR